



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANQUEO
CONCERTADO

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

Número 49

Jueves 1 de Marzo

AÑO DE 1945

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 13, correspondiente al día 13 de Enero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 23 de Diciembre de 1944, por el que se aprueba y promulga el «Código Penal, texto refundido de 1944», según la autorización otorgada por la Ley de 19 de Julio de 1944.

CODIGO PENAL

LIBRO II

Delitos y sus penas

(Continuación)

TITULO V

De la infracción de las Leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los delitos contra la salud pública

CAPITULO PRIMERO

De la infracción de las Leyes sobre inhumaciones y de la violación de sepulturas

Art. 339. El que practicare o hiciere practicar una inhumación, contraviniendo lo dispuesto por las Leyes o Reglamentos respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas para las inhumaciones, incurrirá en las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 340. El que, faltando al respeto debido a la memoria de los muertos, violare los sepulcros o sepulturas o practicare cualesquiera actos de profanación de cadáveres, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

CAPITULO II

De los delitos contra la salud pública

Art. 341. El que, sin hallarse autorizado, elaborare sustancias nocivas a la salud o productos químicos que puedan causar grandes estragos, para expenderlos, o los despachare o vendiere, o comerciare con ellos, será castigado con las penas de prisión menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 342. El que, hallándose autorizado para el tráfico de sustancias que puedan ser nocivas a la salud, o

productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachare o suministrare sin cumplir con las formalidades prescritas en los Reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 343. Los que despacharen medicamentos deteriorados o sustituyeren unos por otros, o los expidieren sin cumplir con las formalidades prescritas en las Leyes y Reglamentos, serán castigados con las penas de arresto mayor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Las penas de este artículo y del anterior se aplicarán en su grado máximo a los farmacéuticos y a sus dependientes cuando fueren los culpables.

Art. 344. En los casos de los tres artículos anteriores, cuando se trate de drogas tóxicas o de estupefacientes, se impondrán al culpable las penas inmediatamente superiores a las señaladas en los mismos.

Art. 345. El que exhumare o trasladare restos humanos con infracción de las disposiciones sanitarias, incurrirá en la multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Art. 346. El que con cualquiera mezcla nociva a la salud alterare las bebidas o comestibles destinados al consumo público, o vendiere géneros corrompidos, o fabricare, o vendiere objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo a la salud, será castigado con las penas de prisión menor y multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Los géneros alterados y los objetos nocivos serán siempre inutilizados.

Art. 347. Se impondrá la pena señalada en el artículo anterior:

1.º Al que ocultare, o sustrajere, efectos destinados a ser inutilizados o desinfectados, con objeto de venderlos o comprarlos.

2.º Al que arrojar en fuente, cisterna o río, cuya agua sirva de bebida, algún objeto que la haga nociva para la salud.

Art. 348. Siempre que por consecuencia de cualquiera de los hechos comprendidos en este Capítulo resultare muerte, incurrirá el culpable en la pena de reclusión menor, además de las pecuniarias establecidas en los respectivos casos.

(Continuará)

127

En el «Boletín Oficial del Estado» número 46, correspondiente al día 15 de Febrero de 1945, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 3 de Febrero de 1945 por la que se dan normas para cumplimiento de la Ley de 30 de Diciembre de 1944 sobre incremento de las Haciendas Provinciales.

Ilmo. Sr.: Algunas Diputaciones Provinciales cuyas atenciones de Beneficencia vienen rebasando la capacidad de sus ingresos actuales han acudido ante este Departamento manifestando su propósito de acogerse a los beneficios concedidos por Ley de 30 de Diciembre último, para compensar el crecimiento de las obligaciones benéficas de carácter provincial, solicitando la revisión de las aportaciones forzosas ordinarias de los Ayuntamientos en aquellas provincias. Siendo necesario establecer las normas indispensables para llevar a cabo dicha revisión.

Este Ministerio, conforme a lo prevenido en el artículo quinto de la expresada Ley, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las Diputaciones Provinciales que pretendan obtener la revisión de la aportación forzosa ordinaria de los Municipios de su demarcación deberán elevar a este Ministerio la correspondiente solicitud justificada con los documentos siguientes:

a) Certificación del acuerdo solicitando la revisión, adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes de los Gestores que forman la Corporación.

b) Estado comparativo de las consignaciones presupuestarias invertidas en atenciones de Beneficencia durante el quinquenio 1940-44.

c) Certificación con referencia a las liquidaciones de los presupuestos del mismo quinquenio, del déficit habido por incremento de gastos en las obligaciones de carácter benéfico.

d) Importe calculado, conforme a la matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio en el año 1944, de la cantidad a percibir por el ochenta por ciento de la participación concedida en el artículo primero de la Ley de 30 de Diciembre de 1944.

e) Proyecto de revisión de la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de la provincia, con la elevación máxima que se estime in-

dispensable, para cubrir el alza experimentada por las atenciones benéficas, habida cuenta de la participación a que se refiere el apartado anterior.

La revisión alcanzará solamente a los Municipios cuyo presupuesto sea superior a cincuenta mil pesetas, sin que el importe del incremento de la aportación pueda exceder de los límites establecidos por el artículo segundo de la Ley de 30 de Diciembre de 1944.

Artículo segundo.—El expediente incoado por la Diputación Provincial conforme al artículo anterior quedará expuesto en la Secretaría General de dicha Corporación para reclamaciones de los Ayuntamientos interesados, por término de quince días hábiles, publicándose edicto al efecto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo tercero.—Transcurrido el plazo señalado, e incorporadas en su caso las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos, el expediente será elevado, con informe del Gobernador civil de la provincia, a este Ministerio, el cual fijará las cifras de la aportación forzosa, ateniéndose a la proporción indicada por la Ley.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 3 de Febrero de 1945.—Pérez González.

552

En el «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Enero de 1945, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica) Anunciando el extravío de los boletines de baja, por incorporación a filas, que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío los boletines de baja, por incorporación a filas (modelo número 11), de la provincia de Valencia, números 18.432 y 45.812, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que los boletines de referencia quedan anulados a todos los efectos.



Asimismo, se interesa de las Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar, recaben de las Delegaciones Locales Especiales y Locales de ellas dependientes, informen de si con el documento indicado se ha causado alta en alguna de ellas, de cuyo extremo informarán las citadas Delegaciones Provinciales y Subdelegación del Campo de Gibraltar a su vez a la Provincial de Abastecimientos y Transportes de Valencia.

Madrid, 12 de Enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Habiendo sufrido extravío el boletín de baja, por incorporación a filas, expedido en el modelo vigente durante la circulación de las cartillas familiares, correspondiente a la provincia de Tarragona, número 1.783, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que el referido boletín queda anulado a todos los efectos.

Madrid, 12 de Enero de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se mencionan.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la siguiente guía de circulación:

Serie RS-1, número 11.830, expedida por la Inspección Provincial de la Comisaría de Recursos de la Zona Sur, en Jaén, a la consignación de «Oleum, S. A.», de Oviedo, y amparatoria de 6.000 kilogramos de aceite de oliva.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 25 de Enero de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Delegación Especial del Campo de Gibraltar, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío la guía única de circulación siguiente:

Serie CC-1, número 11.443, que amparaba una expedición de 25 cerdos, desde Serrejón (Cáceres) a Becedas (Ávila), y expedida a nombre de don Ezequiel Morales.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad, se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 23 de Enero de 1945.—El Comisario general, P. D., el Director técnico, José Marín.

En el «Boletín Oficial del Estado» número 45, correspondiente al día 14 de Febrero de 1945, se publica el siguiente Decreto:

Ministerio de Justicia

DECRETO de 3 de Febrero de 1945 por el que se desarrollan los preceptos de la Base undécima de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de Julio de 1944, referentes al actual personal auxiliar de los Juzgados Municipales y se determinan las pruebas de aptitud para su ingreso en los Cuerpos de Oficiales habilitados y personal auxiliar.

La Ley de Bases para la reforma de la Justicia Municipal de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro hace referencia en el apartado A) de la base quinta al personal auxiliar, disponiendo que en cada uno de los Juzgados Municipales y Comarcas y en los de Paz, en que las necesidades del servicio lo exigieren, habrá uno o dos Oficiales Habilitados y el personal auxiliar que se estime necesario, y la cuarta de las disposiciones transitorias, inserta en la Base undécima, previene que el personal auxiliar que actualmente presta sus servicios en los Juzgados Municipales, podrá ingresar, previas las pruebas de idoneidad y aptitud que se establezcan; por Decreto, en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal auxiliar; por ello se hace preciso establecer las normas reguladoras de las condiciones que han de exigirse y pruebas de aptitud a que deba someterse el actual personal auxiliar para ingresar en los mencionados Cuerpos que la nueva Ley crea.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El personal auxiliar, que actualmente presta sus servicios en los Juzgados Municipales, podrá ingresar en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal auxiliar de la Justicia Municipal, siempre que reúnan las condiciones que en este Decreto se previenen y sean declarados aptos en las pruebas que también se regulan.

Artículo segundo.—Para tomar parte en las pruebas de aptitud necesarias para el ingreso en el Cuerpo de Oficiales Habilitados, será preciso acreditar hallarse prestando servicio en los Juzgados Municipales, como Oficiales o Secretarios Habilitados, el diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, buena conducta moral, pública y privada y no haber sido objeto de corrección disciplinaria de ninguna clase.

Artículo tercero.—Para poder efectuar las pruebas de aptitud precisas para ingresar en el Cuerpo Auxiliar de la Justicia Municipal, deberán acreditar los interesados que se encontraban prestando servicios en los Juzgados Municipales, con carácter de auxiliares, en diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y reunir las demás condiciones de conducta que en el anterior artículo se establecen.

Artículo cuarto.—Las pruebas de aptitud, tanto para Oficiales como para el personal auxiliar, se celebrarán en las Audiencias Territoriales, ante un Tribunal designado para cada una de éstas por el Ministerio de Justicia, que estará constituido por un Magistrado que actuará de Presidente, y como Vocales, por un Fiscal

de la propia Audiencia y un funcionario de su Secretaría de Gobierno o del Ministerio de Justicia, adscrito a la Subdirección General de Justicia Municipal, que ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal.

Artículo quinto.—Las pruebas de aptitud se celebrarán por separado para los Oficiales Habilitados y Auxiliares, y los ejercicios de que habrán de constar, serán los siguientes:

Para los Oficiales las pruebas de aptitud constarán de dos ejercicios: uno oral, que versará sobre nociones generales acerca de las Leyes sustantivas y procesales aplicables en la Justicia Municipal, organización y competencia de los Tribunales y del Registro Civil y especialmente de la Ley de Bases de diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y disposiciones complementarias de la misma. El segundo ejercicio, de carácter práctico, consistirá en redactar algunas de las actuaciones en que los Oficiales Habilitados intervienen o pueden intervenir por razón de su cargo.

Las pruebas de aptitud para el personal auxiliar consistirán en dos ejercicios: el primero oral, que versará sobre nociones más elementales de las materias expuestas en el párrafo anterior con referencia a los Oficiales Habilitados. El segundo ejercicio comprenderá escritura al dictado, análisis gramatical y práctica mecanográfica.

La calificación del Tribunal consistirá en la declaración de «apto» o «no apto».

Los que no fueren declarados aptos perderán su derecho a ingresar en el Cuerpo respectivo en este turno especial. Sin embargo, los Oficiales que no obtuviesen la declaración de aptitud podrán participar en las pruebas de los auxiliares e ingresar como tales, si fueren declarados aptos en las mismas.

Artículo sexto.—Los que deseen tomar parte en esta convocatoria lo solicitarán mediante instancia dirigida al Ministerio de Justicia, que presentarán en el Juzgado de Primera Instancia respectivo en el término de treinta días naturales contados, desde la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Si el último fuera festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los Jueces de Primera Instancia, al transcurrir el referido plazo, remitirán a la Dirección General de Justicia, dentro de los diez días siguientes, las instancias presentadas con la documentación correspondiente en unión de un informe sobre la conducta moral, pública y privada, de cada solicitante.

Artículo séptimo.—Las instancias deberán ir acompañadas de los documentos siguientes:

A) Certificación legalizada del acta de nacimiento del solicitante.

B) Certificación negativa de antecedentes penales.

C) Certificación expedida por el Secretario del Juzgado Municipal respectivo, con el visto bueno del Juez, acreditativa de los servicios prestados por el interesado y de hallarse en el ejercicio del cargo el día diecinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, así como de la conducta observada por el mismo.

D) Certificación expedida por el Ayuntamiento correspondiente en la que se haga constar que el solicitante figuraba como vecino o domiciliado en el mismo en las fechas a que se refiera la certificación acreditativa de los servicios prestados en el Juzgado.

E) Declaración jurada del interesado en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que no ha sido expulsado de ningún Cuerpo u Organismo del Estado, la Provincia o el Municipio, y caso de haber sido depurado, acompañará la Orden que resolviese su expediente o testimonio notarial de la misma.

F) Informe sobre su conducta moral y político-social expedido por el Alcalde, Jefe Local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y Autoridad Militar o dependiente de la Dirección General de Seguridad del lugar de su residencia, en los que se acredite aquella, así como que no ha cometido hecho alguno que le haga desmerecer en el concepto público.

Los interesados podrán presentar además cualquier otro documento justificativo de sus méritos o títulos que posean.

Artículo octavo.—Recibidas las instancias en el Ministerio, la Dirección General de Justicia, previo examen de aquéllas y de los documentos que las acompañaren, así como de los antecedentes de los interesados que obran en el Negociado correspondiente, solicitará, si lo estima preciso, la ampliación de los informes de conducta y procederá a formar la lista definitiva de los admitidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con la advertencia de que en el término de diez días, deberán entregar en la Audiencia Territorial correspondiente la cantidad de cincuenta pesetas en metálico en concepto de derechos para tomar parte en las pruebas de aptitud. La Dirección General remitirá oportunamente a los respectivos Tribunales las instancias y documentación de los aspirantes, como antecedente necesario para la práctica de las pruebas establecidas.

Artículo noveno.—Los Tribunales designados en cada una de las Audiencias Territoriales procederán, una vez recibidos dichos expedientes, a la celebración de las pruebas de aptitud, y, terminadas éstas, elevarán a la Dirección General de Justicia las correspondientes propuestas, por separado, para Oficiales y Auxiliares, en unión de las actas y de la documentación de los solicitantes, y en su vista se aprobará por el Ministerio, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» la relación del personal declarado apto para el ingreso en los Cuerpos de Oficiales Habilitados y personal Auxiliar de la Justicia Municipal, estableciéndose en la relación la debida separación con arreglo a las categorías de los Juzgados a que cada uno pertenezca.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones necesarias para la debida aplicación y desarrollo de este Decreto.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—FRANCISCO FRANCO—El Ministro de Justicia, EDUARDO AUNOS PEREZ.



Diputación Provincial

Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de Marzo de 1945

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación en la sesión celebrada el día 29 de Noviembre de 1944.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Nombrar Vicepresidente de esta Excm. Diputación, a don Casimiro Iñigo Gómez; Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Cáceres, a don Urbano Sánchez Yusta; idem de los de Plasencia, a don Alejandro Mora Sánchez-Verea, y Delegado de Vías y Obras Provinciales, a don Vicente Hernández Rodríguez. Asimismo se acordó nombrar las siguientes Comisiones especiales que han de intervenir en el conocimiento y dictamen de los asuntos que a cada una de ellas están encomendadas:

Comisión de Beneficencia.—Presidente, don Casimiro Iñigo Gómez; Vocales, don Domingo Jiménez Sánchez, don Urbano Sánchez Yusta y don Alejandro Mora Sánchez-Verea.

Comisión de Gobernación.—Presidente, don Luis Rodríguez-Arias y Bernáldez; Vocales, don Casimiro Iñigo Gómez y don Alejandro Mora Sánchez-Verea.

Comisión de Personal.—Presidente, don Luis Rodríguez-Arias y Bernáldez; Vocales, don Francisco González Díaz y don Alejandro Mora Sánchez-Verea.

Comisión de Obras Públicas.—Presidente, don Vicente Hernández Rodríguez; Vocales, don Francisco González Díaz, y don Alejandro Mora Sánchez-Verea.

Comisión de Instrucción Pública.—Presidente, don Urbano Sánchez Yusta; Vocales, don Domingo Jiménez Sánchez y don Francisco González Díaz.

Comisión de Hacienda.—Presidente, don Luis Rodríguez-Arias y Bernáldez; Vocales, don Casimiro Iñigo Gómez y don Domingo Jiménez Sánchez.

También se acordó nombrar a don Francisco González Díaz, para que forme parte de la Comisión del Servicio de Recaudación del Impuesto de Consumos de Lujo.

Admitir para tomar parte en las oposiciones para la provisión de la plaza de Farmacéutico de la Beneficencia Provincial de Plasencia, por el turno de Oficiales Provisionales, a don Celso-Manuel Rodríguez Conde; por el turno de excombatientes, a don Santiago González Rodríguez;

por el turno libre, a doña María Josefina Bayle Gomas, don Tomás Gómez Prieto y don Juan Tomé Recio, y asimismo autorizar a la Presidencia para que señale y haga público el día en que han de comenzar los ejercicios.

Que pase a estudio de la Comisión de Personal, para que dictamine lo procedente, el escrito de la Diputación de León, trasladando acuerdos adoptados por dicha Corporación solicitando autorización del Ministerio de la Gobernación, para que tenga en cuenta ciertas observaciones al organizar el Cuerpo General Administrativo de Oficiales y Auxiliares.

Que pase a informe del Sr. Diputado-Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia el oficio dirigido por el Administrador de dichos Establecimientos, comunicando que con fecha 20 del pasado

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo		Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
14	Octubre	1942	Habas	0 0896	0 218	0 12	1 62	1 84
28	Novbre	1943	Arroz corriente	0 14	0 336	0 12	2 589	2 925
30	"	"	Arroz variedad especial	0 25	0 528	0 12	4 064	4 592
"	"	"	Algarrobas	0 07	0 19	0 12	1 48	1 67
14	Enero	"	Boniatos	0 057	0 11	0 12	1 132	1 242
3	"	"	Salvado	0 0689	—	0 03	0 6989	—
6	"	"	Mijo	0 0832	—	0 03	0 832	—
"	"	"	Escaña	0 741	—	0 03	0 7541	—
8	"	"	Alpiste	0 1590	—	0 03	1 499	—
"	"	"	Altramuces	0 0793	—	0 03	0 7793	—
"	"	"	Triguillo	0 0559	—	0 03	0 5859	—
9	"	"	Panizo	0 0832	—	0 03	0 8332	—
11	"	"	Tortas de coco y palmiste	0 14	—	0 03	1 31	—
12	"	"	Restos de limpia	0 0559	—	0 03	0 585	—
24	"	"	Almorta	0 0923	—	0 03	0 9123	—
6	"	"	Sorgo	0 832	—	0 03	0 8332	—
21	Junio	"	Mantequilla	1 95	0 432	—	21 61	25 93
5	Novbre	"	Aceite	0 025	0 15	0 12	4 51	4 268 litro
13	Mayo	1944	Patatas extratempranas	0 108	0 135	0 12	1 353	1 488
19	Junio	"	" tempranas	0 081	0 114	0 12	1 141	1 255
"	"	"	" normal o tardía	0 007	0 096	0 12	0 953	1 048
11	Novbre	"	Garbanzos	0 167	0 359	0 12	2 768	3 127
"	"	"	Lentejas	0 147	0 325	0 12	2 507	2 832
"	"	"	Alubias	0 199	0 428	0 12	3 294	3 722
7	Dicbre	"	Pastas para sopas	0 213	0 453	0 12	3 483	3 935
11	Enero	1945	Jabón común	0 1925	0 443	0 12	3 55	3 993
24	"	"	Azúcar terciada	0 135	0 275	0 12	3 44	3 715
"	"	"	Café	—	—	—	—	23 00
31	"	"	Harina de trigo para consumo directo	0 13	0 264	0 12	3 31	3 574
15	Febrero	"	Purés	0 147	0 323	0 12	2 487	2 81

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 28 de Febrero de 1945.—EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE, P. O., JUAN MILAN.

mes de Noviembre, ha sido detenida la costurera del Hospital Provincial María García Garrido, sobre la que recaían sospechas de que venía sustrayendo del ropero, géneros textiles.

Reconocer a don José Rodríguez Muñoz el segundo quinquenio por haber cumplido diez años de servicios.

Que pase a informe del Sr. Diputado-Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de Plasencia, la instancia de doña Rosario García Estévez, moza de servicio interina de la Casa de Salud, solicitando le sea concedida el continuar prestando servicios, al haber sido cubierta en propiedad mediante concurso, la plaza que desempeña.

Desestimar la instancia de don Eduardo Rabazo Rincón, solicitando ser repuesto en el cargo de enfermero de la Casa de Salud Provincial, manifestándole que si lo desea puede dirigirse al Ilmo. Sr. Director General de Administración, en solicitud de que ordene la instrucción de su expediente de depuración político-social.

Que pase a informe del Sr. Diputado-Delegado de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital, las instancias de don José Vicente

Corrales y don José Corrales Jiménez, en solicitud de que se les conceda autorización para realizar prácticas en el Hospital Provincial de Cáceres.

Quedar enterada del oficio del Sr. Administrador de Beneficencia de esta capital, comunicando haber dejado de prestar servicios en el Hospital Provincial de Cáceres, la Hija de la Caridad Sor Eladía Alonso Cuesta, siendo reemplazada por Sor Ildelfonsa Arangure Yoldi.

Que informe la Alcaldía de Salorino acerca de la situación económica de don Antonio Duque Fariñas, que solicita se le conceda el prohijamiento de una niña del Colegio Provincial de la Inmaculada.

Aceptar el ofrecimiento hecho por la Delegación Provincial de Auxilio Social, para que tengan ingreso en el Hogar Escolar, «Francisco Pizarro», 50 niños de los acogidos en el Colegio Provincial de San Francisco que estén comprendidos entre los 7 y 10 años de edad.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en los Establecimientos Benéficos por cuenta de fondos provinciales del mes de Octubre.

Reconocer a don Antonio Miguez Paredes, Médico-Director del Hos-

pital Provincial de Plasencia, el segundo quinquenio, por haber cumplido diez años de servicios.

Conceder a don Francisco Martín Cruz y su esposa, la autorización oportuna para poder adoptar legalmente y poner sus propios apellidos a la joven María-Magdalena Castillo Rojo, procedente de la Casa Cuna Provincial, y que en la actualidad cuenta con 23 años de edad.

Que pase a la Comisión de Hacienda el oficio del señor Gobernador Civil de la provincia interesando se consigne una cantidad decorosa en el Presupuesto para 1945, como subvención a la Junta Provincial de Turismo.

Manifestar a la Casa Jalón Angel, de Zaragoza, que por ahora no precisa los nuevos retratos que ofrece de S. E. el Jefe del Estado.

Que por el Aparejador de esta Corporación se informe a cerca de la disponibilidad de locales adecuados que pudieran ser ofrecidos para la implantación en esta capital de una Sección de Sementales, según es interesado por el señor Teniente Coronel primer Jefe del Depósito de Sementales de Alcalá de Henares.

Ratificar el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora en sesión de 14



de Octubre del pasado año, sobre cesión de un solar propiedad de esta Diputación a favor del Estado y a nombre del Ministerio de Educación Nacional, destinado a la construcción de un Palacio de Biblioteca, Archivo y Museo Provincial, asimismo solicitar del Ministerio de la Gobernación, la autorización oportuna para llevar a cabo dicha cesión a título gratuito.

Que se publique en el Tablón de Edicto y en BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el anuncio de subasta de las obras a que se refiere el proyecto reformado de precios del camino local de «Casar de Palomero por Azabal y Pedro Muñoz a Pinofranqueado», cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientas un mil ochocientos cinco pesetas con seis céntimos, debiendo realizarse con arreglo al proyecto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación.

Anunciar nuevamente la celebración de la subasta para la adjudicación de las obras de «Entramados en pasillo y salas de la nave posterior del Hospital Provincial de Cáceres», por haber quedado desierta la segunda.

Que pase a informe de la Comisión de Obras Públicas, el escrito dirigido por la Casa Blanca, de don Pedro Cochepin Simonetta, ofreciendo planteles de árboles forestales y coníferas para la formación de viveros y repoblación forestal.

Manifiestar al Sr. Presidente del Consejo Superior de Cámaras Oficiales Agrícolas, que este Organismo no ha emprendido la labor de capacitación y divulgación en ese sentido.

Manifiestar al Sr. Alcalde de Reus, que a este Organismo no le es posible acceder a su petición de que se aporte una ayuda económica a fin de contribuir al tributo que se merece la personalidad artística de don Mariano Fortuny.

Manifiestar a la Escuela Oficial y Superior Española de Avicultura de Arenys del Mar, que a este Organismo no le es posible acceder a su petición sobre constitución de una o dos becas para jóvenes que tengan vocación por la Avicultura.

Denegar nuevamente la petición de don Aureo Burgos Portillo, solicitando una beca para que su hijo pueda efectuar el aprendizaje de Dibujo en la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital.

Quedar enterada del acta de recepción de empleo y piedra machacada para la reparación del firme del camino local de «Villar de Plasencia a Caminomorisco por Guijo de Granadilla y Casar de Palomero».

Que pase a informe de la Intervención de Fondos el Presupuesto redactado por la Sección de Vías y Obras Provinciales, para la reconstrucción del abastecimiento de aguas en Garrovillas, a fin de que determine la partida con cargo a la cual pudiera ser satisfecho su importe.

Autorizar los cruzamientos de línea eléctrica de «Plasencia a Villar de Plasencia» y «Villar de Plasencia a su Estación», los cuales se han construido con arreglo al proyecto presentado y cumpliéndose las condiciones impuestas por el vigente Reglamento para instalaciones eléctricas.

Autorizar al Pagador de Fondos para devolver al destinatario don José Jiménez Avilero, la fianza que tenía depositado para responder de las obras de reparación del camino local de «Villar de Plasencia a Caminomorisco por Guijo de Granadilla y Casar de Palomero».

Conceder varias autorizaciones para edificar en zonas lindantes con caminos vecinales.

Conceder pagas anticipadas a empleados de esta Diputación.

Aprobar varias cuentas de abastecedores.

Aprobar cuentas de obras realizadas en varios caminos locales.

Conceder una subvención de 500 pesetas para la organización de la gran carrera internacional Vuélta Ciclista a España.

Quedar enterada del informe del Sr. Interventor, dando cuenta de la situación económica de la Corporación.

Conceder a doña Florencia Rodríguez Jiménez, el anticipo de dos mensualidades de su haber.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 5 de Enero de 1945.—El Presidente, Luis Rodríguez-Arias y Bernáldez.

433

Delegación de Hacienda

TESORERIA

El Arrendatario del Servicio de Contribuciones de esta provincia, me participa haber nombrado Agente Recaudador Auxiliar de la 1.ª Zona de Hoyos, a don Antonio Boceta Lucía.

Aceptado por esta Tesorería el nombramiento de referencia, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Cáceres, 26 de Febrero de 1945.—El Tesorero de Hacienda, José Gallardo.

685

Administración de Rentas Públicas

Sección de Usos y Consumos.—Negociado de Transportes

Anuncio

Formado el padrón de vehículos de tracción de sangre, sujetos al pago del Impuesto de Transportes, por medio de patente, correspondiente al año 1945, se halla expuesto al público en estas Oficinas, por término de quince días, dentro de los cuales podrán todos los dueños de dichos vehículos de esta provincia formular reclamaciones.

Cáceres, 26 de Febrero de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mayoral.

686

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

Habiéndose fijado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Septiembre de 1944 los mismos precios para los orujos grasos que en la anterior campaña, esta Jefatura, en virtud de los análisis realizados, que concuerdan con ligeras diferencias con los del año anterior, acuerda sigan en vigor las zonas y rendimientos ya fijados para la provincia y que son los que a continuación se relacionan:

ZONA 1.ª—Partidos judiciales de Hoyos y Coria.

Rendimiento en aceite de orujos de aceituna de esta Zona a 25 por

100 de humedad, el del 8 por 100 (tipo medio).

ZONA 2.ª—Partidos judiciales de Plasencia, Hervás y Jarandilla.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta Zona, referido a un 25 por 100 de humedad, el 8,25 por 100 (tipo medio).

ZONA 3.ª—Partidos judiciales de Navalmoral de la Mata, Trujillo, Montánchez y Logrosán.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta Zona, referido a un 25 por 100 de humedad, el de 9,25 por 100 (tipo medio).

ZONA 4.ª—Partidos judiciales de Cáceres, Garrovillas, Alcántara y Valencia de Alcántara.

Rendimiento en aceite de los orujos de aceituna de esta Zona, referido a un 25 por 100 de humedad, el 9 por 100 (tipo medio).

Se hace la advertencia de que los orujos de donde proceden las muestras, se encuentran con una notable diferencia de humedad con relación al tipo marcado por la Orden citada; por tanto, deben interpretarse los tipos medios así fijados «siempre referido al 25 por 100 de humedad», y en aquellos casos en que el orujo tenga humedad inferior a la fijada, procede establecer, en la operación comercial que se realice, la correspondiente compensación, para lo cual esta Jefatura realizará cuantas determinaciones interesen de la misma.

Cáceres, 27 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Enrique Agudo.

687

Alcaldías

GUIJO DE SANTA BARBARA

Edicto

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento General de Utilidades de esta localidad para el año de 1945, quedan expuestas al público los documentos que lo integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 5.º del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para su justificación, advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que fuere.

Guijo de Santa Bárbara a 20 de Febrero de 1945.—El Presidente, Nicolás Pérez.

647

NAVACONCEJO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 15 del actual, acordó designar para formar parte de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal del Repartimiento de Utilidades de 1945, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real

Don Cipriano Alonso Alonso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Gonzalo Barona Vereá, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Francisco Alonso García, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Longinos Serrano Moreno, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Don Severo Alonso Alonso, representante de la C. N. S.

Parte Personal

Don Nicolás Rodríguez Rodríguez, contribuyente por rústica, vecino.

Don Juan Alonso Carrón, contribuyente por urbana, vecino.

Don Julián Alonso Luis, contribuyente por industrial, vecino.

Contra los anteriores nombramientos, cabe reclamación en término de siete días, ante el Ayuntamiento, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal.

Navaconcejo, 20 de Febrero de 1945.—El Alcalde, A. Serrano.

632

HERGUIJUELA

Edicto

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 15 del actual, acordó por unanimidad la designación de los Vocales Natos, que han de integrar las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, resultando ser los siguientes:

Parte Real

Don Antonio Fernández Chico, mayor contribuyente por rústica, domiciliado en el término.

Doña Petra Sánchez y Sánchez, mayor contribuyente por rústica, domiciliada fuera del término.

Don Lucas Yuste y Yuste, mayor contribuyente por urbana.

Don Andrés Polo Berrocal, mayor contribuyente por industrial.

Don Andrés Mariscal Esteban, Representante de la C. N. S.

Parte Personal

Señor Cura Párroco.

Doña Gregoria Vivas Mariscal, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en el término.

Don Camilo Yuste y Yuste, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en el término.

Don Antonio Sánchez Retamora, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento, para que puedan presentarse reclamaciones por los interesados en el término de quince días, contra dichos nombramientos.

Herguijuela, 20 de Febrero de 1945.—El Alcalde, A. Sánchez.

641

MIAJADAS

Anuncio

Que formado el Repartimiento General de Utilidades del año actual de 1945, por esta Junta General, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones contra el mismo, con las correspondientes pruebas documentales, que así las comprueben, pues pasado el plazo, no tendrá efecto ninguna de ella.

Miajadas a 20 de Febrero de 1945.—El Alcalde, Ricardo Pérez.

649